

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIS ALIM 2022-00119.

NOTIFICADO POR ESTADO No 149 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Reconócese al Dr. JESÚS OMAR SÁNCHEZ ACOSTA como apoderado judicial de la demandada, señora ANYELIT ROZO en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que la señora ANYELIT CRISTINA ROZO FALLA conoce la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS iniciada en su contra por el señor JHON JAIRO ARAUJO BRAVO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor xx notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, señora ANYELIT CRISTINA ROZO FALLA del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complementos los aportados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d06aca8ad0627fe0bb311da674aad05fc5dce421d4ee44ef7fc0cc30525affc**

Documento generado en 08/09/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>